



LUNES 26 DE AGOSTO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLVI - N° 160
<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **SAN FRANCISCO**

Licitación Pública N° 6/2019
Decreto N° 210/2019 - Expte.: 119200 -
Ord. 7114

Llámase a Licitación Pública para el alquiler de una topadora sobre orugas destinada al tratamiento de residuos sólidos en el Relleno Sanitario de la ciudad de San Francisco por el término de seis (6) meses.
Presupuesto Oficial: \$ 3.300.000,00. Pliego de Condiciones: \$ 500,00
Sellado Municipal: \$ 2.500,00. Informes: Dirección de Servicios Municipales T.E.: (03564) 439141/2/3 (Sr. Héctor Acosta). Retiro de Pliegos: desde el 26 de agosto al 08 de septiembre de 2019 inclusive. Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 13 de septiembre de 2019 a las 10:00 hs.

3 días - N° 224723 - \$ 2874,75 - 27/08/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **COLONIA CAROYA**

RESOLUCION

La Municipalidad de Colonia Caroya en el marco de la Ordenanza 2011/16, Art. 3, intima en un plazo máximo de 3 (tres) días corridos ejecute los trabajos de desmalezado de los siguientes catastros:
Acta N° 1534, Catastro N° 2626, propietario Sr. Roberto Serafini, con domicilio en Prensa Argentina, Chilecito, La Rioja; Acta N° 7599, Catastro N° 6779, propietario Sr. Barreto Luis A., domicilio Pasaje Los Nogales N° 1671, Jesús María; Acta N° 7598, Catastro N° 7533, propiedad de Matrone María con domicilio en Pasaje Constitución N° 820, Jesús María; Acta N° 7975, Catastro N°

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 06/19.....Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

Resolución.....Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Concurso Público de Ofertas N° 1/19.....Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

Citación.....Pag. 02

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

Decreto N° 0361/19.....Pag. 02

Decreto N° 0362/19.....Pag. 03

Decreto N° 0363/19.....Pag. 03

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Decreto n° 010/19.....Pag. 03

Decreto n° 011/19.....Pag. 04

Decreto n° 012/19.....Pag. 04

Decreto n° 013/19.....Pag. 05

Decreto n° 027/19.....Pag. 06

Decreto n° 028/19.....Pag. 06

CONTIÚA EN LA PAG. 02

1399, propietario Sr. Murúa Miguel Antonio, domicilio en calle España N° 305, Jesús María; Acta N° 1328, Catastro N° 1440, propiedad de Guyón Antonio con domicilio en Av. San Martín N° 1651, las Heras, Mendoza.

Vencido el plazo sin que el propietario ejecute las tareas ordenadas la Municipalidad procederá a la realización del desmalezado con costos a cargo del propietario y/o poseedor del inmueble.

5 días - N° 223355 - s/c - 26/08/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **VILLA DEL ROSARIO**

CONCURSO PÚBLICO DE OFERTAS N° 1 / 2019

Concurso Público de Ofertas N° 01 / 2019 para concesionar la Explotación Comercial ubicada en el Sector Azul y Rojo de la Costanera, de acuerdo a las condiciones establecidas en los Pliegos respectivos autorizados mediante Ordenanza N° 1478-A-2019 sancionada por el H. C. D., y promulgada bajo decreto N° 425 / 2019. PLIEGOS de CONDICIONES: A Disposición para la COMPRA todos los días hábiles en horario de atención al público desde el 16 de agosto hasta el 05 de setiembre

del 2019, en las oficinas de Tesorería Municipal. VALOR DEL PLIEGO: \$ 500 (Pesos Quinientos)

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Hasta el 05 de setiembre de 2019, a las 10:00 Hs. En Tesorería Municipal. APERTURA DE PROPUESTAS: El 05 de setiembre de 2019, a las 12:00Hs. En Salón de Actos Municipal. -

2 días - N° 224114 - \$ 2116,50 - 26/08/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **VILLA MARIA**

CITACION

La MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, conforme lo establecido en Ordenanza N° 7.269 de fecha 05/04/2018.- CITA y EMPLAZA: a los propietarios de vehiculos secuestrados en la vía pública, correspondientes a los siguientes dominios: motocicletas: 026ICV, 125DEQ, 355CFG, 761EMZ, 681HIW, 638CMV, 461CMQ, 530DWX, 984GDZ, 035HFV, 463DRF, 577EKW, 147DVL, 703CMV, 510GAO, 461GMP, 730GUW, 067EAY, 151GKA, 128IBZ, 156CII, 951IXZ, 499CJZ, 220AZP, 832DEV, 144LIA, 341GDS, 322DIS, 280CSJ, 895DBS, 716GLR, 143LAS, 749EKW, 820DNE, 146DBI, 209BYC, 574DQW, 078ICO, 251DVA, 600GCL, 912ACM, 131DVA, 920DQW, 818JPW, 881JRX, 203HKF, 014DZX, 473LCU, 406CQW, 773CTN, 215DYC, 343GMP, 136KGX, 012KOS, 283CXH, 269GNP, 222CQW, 432DBI, 899CLD, 178ITU, 361DJT, 405DIS, 668JGX, 467EWH, 173CMQ, 604GYI, 735CMF, 049DMV, 271DYC, 809ESX, 568CXV, 012CMQ, 181CSJ, 133GHR, 346DRF, 384JGJ, 739BKS, 060DPR, 291CBB, 417EWH, 892GDB, 885DFJ, 176CQW, 317HHN, 295EWH, 150DIS, 906CHB, 363IEC, A003NHY, 944GDZ, 253CTS, 170EAY, 644HWR, 455GYI, 296DBI, 959DCQ, 820ILP, 178KEZ, 708DCQ, 714JRX, 045LHP, 649KVG, 216HML, A015TAW, 532GQE, 092CTS, 287GSI, 249GXJ, 491JQQ, 497KUI, 472JJD, 639KNW, 181GHX, 882LFB, 589DBS, 519DNE, 382HHN, 181BXX, 776DQW, 185DMV, 528EAI, 711EQR, 953DNE, 837JMN, 962JNI, 471HSZ, 178KLR, 347GSI, 922GFK, 013JBY, 910DLE, 246DRF, 642GYI, 467DJT, 947GHQ, 648DPM, 212DVA, 280HBD, 615JGX, 794GUW, 601IAF, 697KFJ, 131DRF.-y sin dominio Guerrero motor KT1P47FMD12031960, cuadro 8A2XCDLA-8CA000970, Honda motor HA07E65011139, cuadro 9C2HA07605R011139, Honda motor JA04E4F001097, cuadro 8CHJA0430FP006241, Guerrero motor 1P50FMH06130240, Cuadro LAAXKHAB361004730, Guerrero motor KT1P52FMHE0010427, Cuadro 8A2XCHLM5DA081414, Motomel motor 9002639, Cuadro 8ELM350709B002639, Mondial Motor 1P52FMH81056198, Cuadro LF3XCH2G68A009646, Motomel motor 152FMH16A09283, Cuadro LHJXCHLA3G2775450, Guerrero motor LF1P47FMD01033249, Cuadro LSRXCCLB4AA106968, , Honda motor HA07E65020451, Cuadro 9C2HA07605R020451, Motomel motor 8017977, Cuadro 8ELM121108B017977, Motomel motor 152FMH14A37845, Cuadro LHJXCHLA7F2990344, Guerrero motor 1P52FMH0A111847, Cuadro 8A2XCLM5BA40116.-Para que comparezcan ante el Tribunal Administrativo de Faltas, sito en calle Lisandro de la Torre N° 353 de esta ciudad de Villa María (Cba) de 8:00 a 12:30 hs, dentro del término de cinco (5) días

VIENE DE LA PAG. 01

Decreto n° 032/19	Pag. 07
Decreto n° 033/19	Pag. 07
Decreto n° 034/19	Pag. 07
Decreto n° 040/19	Pag. 08
Decreto n° 519/19	Pag. 08
Decreto n° 520/19	Pag. 09
Decreto n° 521/19	Pag. 09
Decreto n° 142/19	Pag. 10
Decreto n° 156/19	Pag. 10
Decreto n° 198/19	Pag. 10
Decreto n° 199/19	Pag. 11
Decreto n° 211/19	Pag. 12
Decreto n° 222/19	Pag. 12
Decreto n° 223/19	Pag. 13
Decreto n° 224/19	Pag. 13
Ordenanza N° 259/19	Pag. 14

MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA

Ordenanza N° 1326	Pag. 14
Ordenanza N° 1327	Pag. 15
Ordenanza N° 1328	Pag. 15
Ordenanza N° 1329	Pag. 15
Ordenanza N° 1330	Pag. 16
Ordenanza N° 1331	Pag. 16
Ordenanza N° 1332	Pag. 16
Ordenanza N° 1333	Pag. 17
Ordenanza N° 1334	Pag. 17
Ordenanza N° 1335	Pag. 20
Ordenanza N° 1336	Pag. 20
Ordenanza N° 1337	Pag. 20
Ordenanza N° 1338	Pag. 21
Ordenanza N° 1339	Pag. 21
Ordenanza N° 1340	Pag. 22

a contar de la fecha de la presente, a los fines del recupero del vehículo, previo pago de los aranceles por multa, gastos de depósito y demás gastos administrativos realizados. Transcurrido el plazo concedido, esta Municipalidad queda liberada de responsabilidad, y procederá a la compactación física de la unidad de conformidad a la normativa vigente aplicada al efecto.- Quedan Uds. debida y legalmente notificados.- Asesoría Letrada - Municipalidad de Villa María.-

1 día - N° 224235 - \$ 2345,56 - 26/08/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

DECRETO N° 0361/19

Cosquín, 03 de julio de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-1276-1 – Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la baja del agente contratado, ROMERO MILTON ARIEL, DNI No 39544940.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No 0280/19 de fecha 16/05/2019 se contra-

tan, entre otros, los servicios del señor ROMERO MILTON ARIEL, DNI No 39544940, para desempeñar tareas en este Municipio.

Que se prescindirá de sus servicios a partir del día 15/06/2019, conforme a las facultades previstas en la cláusula quinta del Contrato de Personal – Artículo 7o, Ordenanza No 2706, y de acuerdo a los antecedentes incorporados en el expediente en cuestión.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- DESE DE BAJA, a partir del 15/06/2019, al agente contratado ROMERO MILTON ARIEL, DNI No 39544940 y RESCÍNDASE el contrato de personal de fecha 16/03/2019, conforme a las facultades previstas en la cláusula Quinta del Contrato de Personal – Artículo 7o, Ordenanza No 2706, y de acuerdo a los antecedentes incorporados en el Expediente No 2019-1276-1 – Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 224545 - s/c - 26/08/2019 - BOE

DECRETO N° 0362/19.

Cosquín, 03 de julio de 2019

VISTO: El Decreto No 0579/19 de fecha 22/12/2015, mediante el cual se designa en el cargo de Jefe de Despacho del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de esta Municipalidad en la persona del señor ORTÍZ, HÉCTOR DAVID, DNI N° 16.349.599, Clase 1963, Legajo No 194.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 49 Inciso 17 de la Ley Provincial No 8102-Organica Municipal-, el Departamento Ejecutivo es el órgano competente para nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo de conformidad a los estatutos y escalafón vigente.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente para dejar sin efecto el mencionado Decreto.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1o.- DÉJESE SIN EFECTO el Decreto No 0579/19 de fecha 22/12/2015, a partir del día 01/07/2019, reintegrarse a cumplir funciones en su cargo de revista dentro del escalafón del Personal de Planta Permanente de esta Municipalidad al agente ORTÍZ, HÉCTOR DAVID, DNI No

16.349.599, Clase 1963, Legajo No 194, en un todo de acuerdo al Artículo 3º, del Decreto No 0579/19 de fecha 22/12/2015.

Artículo 2º.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 224550 - s/c - 26/08/2019 - BOE

DECRETO N° 0363/19

Cosquín, 03 de julio de 2019

VISTO: El Expediente 2019-2138-1 –Mesa de Entradas– registro de esta Municipalidad, mediante el cual el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, ingresa a este Municipio un (1) ejemplar en original de Ordenanza No 3748, sancionada con fecha 27/06/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1o.- PROMULGASE la Ordenanza No 3748 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 27/06/2019, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 224553 - s/c - 26/08/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de

VILLA CURA BROCHERO

DECRETO 010/2019

Villa Cura Brochero, 04 de enero de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada por la Sra. Contreras Eliana Ángeles, mediante Expte. N° 2 – Ayuda económica, para pagar servicio de luz.-

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante requiere ayuda económica para abonar factura de prestación de servicio de energía eléctrica ante la Cooperativa de electricidad de mina Clavero –CLEMIC-, correspondiente a la Cuenta n° 17207 a nombre de la Sra. Contreras Eliana Ángeles, el inmueble está ubicado en

calle Pasaje Publico N°671 de Villa Cura Brochero que habita la solicitante junto a su grupo familiar, atento adeudar facturas atrasadas y con el, exponerse al futuro corte del servicio.-

Que puede apreciarse que se trata de un servicio esencial, de carácter necesario y urgente, del que no pueden carecer las personas, a riesgo de exponerse a circunstancia de necesidades básicas insatisfechas.-

Que no puede acceder a dichas prestaciones básicas de servicios, siendo que por carencia de recursos y dificultades económicas no logran cubrir necesidades de primer orden. Se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos generales de subsidencia, de carácter necesario y urgente.-

Que existen partidas presupuestarias disponibles para ser afectadas a las erogaciones que genera.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo N° 1: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Contreras Eliana Ángeles DNI 38.182.833, el equivalente al monto de Pesos Un Mil Doscientos Veinticinco con veintisiete ctvos. (\$1.225.27), destinados al pago de las facturas n° 0050-00583123 de fecha 30/10/18; de la Cuenta N° 17207 de la Cooperativa de Electricidad de Mina Clavero –CLEMIC-, las cuales se imputan a la Cuenta N° 7002 de la titularidad de la Municipalidad de Villa Cura Brochero ante CLEMIC, para ser abonadas desde allá, atento adeudar el solicitante boletas del servicio y exponerse al corte del mismo, tratándose de un servicio básico, de carácter esencial y urgente, por carecer de los recursos a tal fin, configurando una situación d imposibilidad razonable de afrontar gastos generales de subsistencia, como la necesidad de garantizar un acceso igualitario a los servicios públicos básico, conforme constancias obrantes en Expte, N°2, informe Socioeconómico acompañado y a merito de lo manifestado en los Vistos Y considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.

Artículo N° 2: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares del presupuesto de gastos y recursos vigente.-

Artículo N° 3: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno a cargo de Secretaria de Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo N° 4: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO. Intendente Municipal
Gustavo Perdernera

Secretario de Gobierno
Claudio Charras

1 día - N° 224790 - s/c - 26/08/2019 - BOE

DECRETO 011/2019

Villa Cura Brochero, 04 de enero de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo mediante Expte. N° 1, en cuanto se otorgue Subsidio a la Sra. López María Viviana, destinado a gastos de sesiones de Kinesiólogía.-

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante requiere con carácter de urgente se le provea de ayuda para los gastos de sesiones de Kinesiólogía, destinada para su bienestar general, atento a la prescripción médica presentada.-

Que no posee los recursos para cubrir los costos de las sesiones, para el tratamiento que le ha sido indicado, no cuenta con los recursos que le permitan adquirir lo que requiere, que incide en su estado físico general, por lo que solicita ayuda atento la situación general que transita, por lo que se aprecia conveniente otorgarla.-

Que se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos médicos, por lo que conforme Informe Socioeconómico acompañado se aprecia conveniente continuar otorgando la ayuda solicitada.-

Que el estado municipal no debe permanecer indiferente a las necesidades y carencias de la comunidad, mas aun tratándose de un tema tan vital como es garantizar la salud de las personas de nuestra comunidad que no cuentan con los recursos para proveer la misma.-

Que existen recursos para afectar a las erogaciones que el presente implica.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. López María Viviana, DNI 30.315.982, FACTURA N° 0002-00000241 equivalente al monto de Pesos Cuatro Mil Quinientos. (\$4.500.00) para tratamiento de sesiones de Kinesiólogía y Fisioterapia, por el Lic. González Sebastián Rolando, con domicilio en calle Urquiza N°1131 de la localidad de Mina Clavero, proveedor municipal, atento a prescripción médica presentada, lo cual genera una delicada situación que no se encuentra en condiciones de paliar por si, atento los gastos que todo ello genera por carecer de los recursos para ello generando una situación de urgencia, de imposibilidad razonable de afrontar gastos médicos, de solución imprescindible y atento lo Vistos y considerandos precedentes, conforme Informe Socioeconómico acompañado y demás constancias obrantes conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a Individuos Particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

FDO: Intendente Municipal
Gustavo Pedernera

Secretario de Gobierno
Claudio Charras

1 día - N° 224793 - s/c - 26/08/2019 - BOE

DECRETO 012/2019

Villa Cura Brochero, 04 de enero de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada por el Sr. Gazzia Luis Alberto, mediante Expte. N°4 – Ayuda económica, para pagar servicio de luz.-

DECRETO 027/2019

Villa Cura Brochero, 09 de enero de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo mediante Expte. N° 5-, en cuanto se otorgue Subsidio a la Sra. Raccuglia Delia Romina, destinado a gastos de traslado-

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante requiere se le provea de ayuda para trasladarse, a la Ciudad de Córdoba, junto a su hijo Juárez Raccuglia Tobías Ezequiel, por razones de salud, y no cuenta con los recursos para el combustible que se requiere para dicho viaje.-

Atento a que es responsabilidad del Municipio promover y fomentar la ayuda a nuestra Comunidad; y no posee los recursos para dicho fin, por lo que solicita ayuda atento la situación general que transita, por lo que se aprecia conveniente otorgarla.-

Que se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos de traslado, por lo que conforme Informe Socioeconómico acompañado se aprecia conveniente continuar otorgando la ayuda solicitada.-

Que el estado municipal no debe permanecer indiferente a las necesidades y carencias de la comunidad, mas aun tratándose de un tema traslado debido a las distancia que se encuentran geográficamente las personas de nuestra comunidad que no cuentan con los recursos para proveer la misma.-

Que existen recursos para afectar a las erogaciones que el presente implica.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Raccuglia Delia Romina DNI 29.256.935, Orden de compra N° 0001-00000692 equivalente al monto de Pesos Un Mil. (\$1.000.00) para la adquisición de combustible, en CURA BROCHERO S.R.L factura n°0009-00007805, con domicilio en Belgrano y Ruta 15 de la localidad de Villa Cura Brochero, proveedor municipal, atento a la solicitud del requirente, lo cual genera una situación que no se encuentra en condiciones de paliar por sí, atento los gastos que todo ello genera por carecer de los recursos para ello generando una situación razonable, de imposibilidad de afrontar gastos de traslados, de solución imprescindible y atento lo Vistos y considerandos precedentes, conforme Informe Socioeconómico acompañado y demás constancias obrantes conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a Individuos Particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

FDO:: Intendente Municipal
Gustavo Pedernera

Secretario de Gobierno
Claudio Charras

1 día - N° 224799 - s/c - 26/08/2019 - BOE

DECRETO 028/2019

Villa Cura Brochero, 09 de enero de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Expte. N°506 – Ayuda Económica, la Sra. Ponce Felipa Benita, peticionando ayuda económica para gastos de manutención de su vivienda.-

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante debe realizar mantenimientos imprescindibles en la vivienda que habita junto a su Flia., en las que consisten en la compra de un anafle de una hornalla, las cuales son urgentes para dotar a la misma de condiciones de habitabilidad, para el bienestar del hogar.-

Que sin duda, la solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la carencia de recursos suficientes para obtenerla lo que requiere, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos generales, por lo cual se observa necesario otorgar la ayuda solicitada.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la vivienda.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar vivienda a que dará cumplimiento, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Ponce Felipa Benita, DNI 18.384.533, Orden de Compra N°0001-00000655 por el equivalente al monto de Pesos Un Mil Seiscientos Cincuenta. (\$1.650.00), en Ferretería SOL tique factura "B" N°0001-00096620, con domicilio en calle Mariano Moreno y Ruta 15 en la localidad de Villa Cura Brochero, para los gastos de mantenimiento de su vivienda, la cual habita junto a su familia, generando una situación de urgencia, de imposibilidad razonable de afrontar gastos de manutención, de solución imprescindible y atento a los Visto y precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Gustavo Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Intendente Municipal Secretario de Gobierno
Gustavo Pedernera Claudio Charras

1 día - N° 224805 - s/c - 26/08/2019 - BOE

DECRETO 032/2019

Villa Cura Brochero, 11 de enero de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada mediante Expte. N° 9– Ayuda Económica por el Sr. Barrionuevo, Jorge Edelmiro, para gastos de comida.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante, en carácter de Crió. Sup. Jefe de Dependencia de la Policía, requiere que se le provea de ayuda económica para solventar los gastos ocasionados para los efectivos policiales que serán designados a esta localidad con motivo del operativo verano, y no poseen los medios para ello.-

Que no pueden afrontar dichos gastos sobre los costos-

Que el municipio en su rol de promotor de la seguridad y justicia debe prestar los recursos necesarios para fomentar, promocionar y expandir de todas las causas en que se vea involucrada la vida de nuestra gente, que así lo requieren, permitiendo el acceso igualitario a los servicios básicos.-

Que existen partidas presupuestarias disponibles para ser afectadas a las erogaciones que genera.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo N° 1: OTORGUESE en concepto de Ayuda Económica al Sr. Jorge Edelmiro Barrionuevo, DNI 24.695.110, Cheque N° 19889862 por el monto de Pesos Treinta Mil (\$30.000.00), para brindar alimentos a los efectivos policiales afectados al operativo verano de nuestra localidad, configurando todo esto una situación de imposibilidad razonable de afrontar dichos gastos, como la necesidad de garantizar la seguridad y justicia, conforme constancias obrantes en Expte. N° 9 y a mérito de lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Artículo N° 2: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.02. – Subsidios a entidades oficiales del presupuesto de gastos y recursos vigente

Artículo N° 3: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Charras.-

Artículo N° 4: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Intendente Municipal Secretario de Gobierno
Gustavo Pedernera Claudio Charras

1 día - N° 224807 - s/c - 26/08/2019 - BOE

DECRETO 033/2019

Villa Cura Brochero, 11 de enero de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada mediante Expte. N° 1– Ayuda Económica por el Sr. Barrionuevo, Jorge Edelmiro, para gastos de comida.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante, en carácter de Crió. Sup. Jefe de Dependencia de la Policía, requiere que se le provea de ayuda económica para solventar los gastos ocasionados para los efectivos policiales que serán designados a esta localidad con motivo del operativo verano, y no poseen los medios para ello.-

Que no pueden afrontar dichos gastos sobre los costos-

Que el municipio en su rol de promotor de la seguridad y justicia debe prestar los recursos necesarios para fomentar, promocionar y expandir de todas las causas en que se vea involucrada la vida de nuestra gente, que así lo requieren, permitiendo el acceso igualitario a los servicios básicos.-

Que existen partidas presupuestarias disponibles para ser afectadas a las erogaciones que genera.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo N° 1: OTORGUESE en concepto de Ayuda Económica al Sr. Jorge Edelmiro Barrionuevo, DNI 24.695.110, Orden de Compra N° 0001-00000649 por el monto de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con cuatro ctvos (\$2.485.04), Ticket N°00360357 de Supermercado Imperio S.A, con domicilio en calle Belgrano esq. Malvinas Argentinas de la localidad de Villa Cura Brochero, proveedor municipal; para brindar alimentos a los efectivos policiales afectados al operativo verano de nuestra localidad, configurando todo esto una situación de imposibilidad razonable de afrontar dichos gastos, como la necesidad de garantizar la seguridad y justicia, conforme constancias obrantes en Expte. N° 9 y a mérito de lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Artículo N° 2: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.02. – Subsidios a entidades oficiales del presupuesto de gastos y recursos vigente

Artículo N° 3: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Charras.-

Artículo N° 4: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Intendente Municipal Secretario de Gobierno
Gustavo Pedernera Claudio Charras

1 día - N° 224810 - s/c - 26/08/2019 - BOE

DECRETO 034/2019

Villa Cura Brochero, 14 de enero de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada mediante Expte. N° 10– Ayuda Económica por el Sr. Barrionuevo, Jorge Edelmiro, para gastos de elementos administrativos.-

corriente año Asueto administrativo.-

Que a tal fin, debe establecerse el esquema de servicios mínimos a prestar.-

Por todo lo cual

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo N° 1: DECLARAR ASUETO el día 15 de agosto de 2019 en la localidad de Villa Cura Brochero, para la Administración Municipal e Instituciones Públicas Provinciales y Nacionales con asiento en esta localidad, siendo optativo para las Instituciones Privadas y/o comercios.-

Artículo N° 2: ESTABLECER que los servicios públicos básicos se prestarán bajo las siguientes modalidades:

- Dispensario Municipal: de 09:00 hs. a 13:00 hs., con prestación de servicio de guardia mínima.-
- Dirección de Turismo: en los horarios habituales de atención.
- Recolección de residuos: se realizara en los horarios y recorridos habituales.
- Control de tránsito vehicular: conforme las necesidades de la celebración y el resguardo del ordenamiento vehicular.-

Artículo N° 3: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Gustavo Charras.

Artículo N° 4: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

1 día - N° 224469 - s/c - 26/08/2019 - BOE

DECRETO N° 520/2019

Villa Cura Brochero, 7 de agosto de 2019.-

PROMULGA ORDENANZA N° 259/2019

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 259/2019 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 31 de julio de 2019, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 1 de agosto de 2019.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 259/2019, por la que se Autoriza al Departamento Ejecutivo a Aceptar Donación con cargo de inmueble destinado a calle publica y espacio verde.-

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

1 día - N° 224470 - s/c - 26/08/2019 - BOE

DECRETO 521/2019

Villa Cura Brochero, 7 de agosto de 2019.-

VISTO: La sanción de la Ordenanza 259/2019, promulgada mediante Decreto 520/2019.-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se Autoriza al Departamento Ejecutivo a aceptar la Donación con cargo, efectuada por la Sra. Olga Isabel Becerra de dos superficies destinadas a calle publica y espacio verde.-

Que a los fines de perfeccionar la Donación, el Departamento Ejecutivo debe proceder a su aceptación, en los términos de la Autorización otorgada por el Concejo Deliberante, conforme Art. 30 inc. 19) de Ley 8102.- Que por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo N° 1: ACEPTAR la Donación con cargo efectuada a la Municipalidad de Villa Cura Brochero, por la Sra. Olga Isabel Becerra, en su carácter de titular de Dominio, de dos fracciones de terreno que se describen: a) Una superficie de Tres Mil Cuatrocientos Noventa y cuatro con treinta y siete metros cuadrados (3.494.37 mts²) con destino a calle Publica y b) una superficie de Un mil setecientos treinta y siete metros cuadrados (1.737.00 mts²) para ser destinado a Espacio Verde, que forman parte de una superficie mayor de Dos Hectáreas cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados (2 has 478 mts²), conforme Proyecto de Plano de Mensura y Subdivisión acompañado para su aprobación, cumplimentando los anchos de calle y veredas establecidos en los dispositivos municipales vigentes. La superficie total y la superficie donada forman parte del mismo inmueble, lindando al Norte con calle Gerónimo Becerra, al Sur con calle Publica, al este con calle Publica y al Oeste con Parcela 2034-7585, encontrándose inscrita al Dominio matrícula 1.381.494 del Registro General de la Provincia, a la titularidad de la Donante, ubicada en la localidad de Villa Cura Brochero, Pedanía Transito, Departamento San Alberto, Provincia de Córdoba.-

Artículo N° 2: DISPONER la suscripción de la documentación y/o inicio de los trámites necesarios para la inscripción de Dominio Público del inmueble donado y uso publico en la calidad donada.-

Artículo N° 3: Refrenda el Sr. Secretario de Gobierno, Claudio Gustavo Charras.-

Artículo N° 4: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

1 día - N° 224472 - s/c - 26/08/2019 - BOE

DECRETO 142/2019

Villa Cura Brochero, 21 de marzo de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo mediante Expte. N° 113, en cuanto se otorgue Subsidio la Sra. Gómez Julieta Magali, destinado a gastos de adquisición de medicamentos.-

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante requiere con carácter de urgente se le provea de ayuda para la adquisición de medicamentos, de tipo farmacéutica, , destinada para el bienestar general de su madre, la Sra. Allende Luisina DNI N° 29.851.395, atento a la prescripción médica presentada.-

Que no posee los recursos para adquirir la medicación que le ha sido indicado, no cuenta con los recursos que le permitan adquirir lo que requiere, que incide en el estado físico general de su madre, por lo que solicita ayuda atento la situación general que transita, por lo que se aprecia conveniente otorgarla.-

Que se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos médicos, por lo que conforme Informe Socioeconómico acompañado se aprecia conveniente continuar otorgando la ayuda solicitada.-

Que el estado municipal no debe permanecer indiferente a las necesidades y carencias de la comunidad, mas aun tratándose de un tema tan vital como es garantizar la salud de las personas de nuestra comunidad que no cuentan con los recursos para proveer la misma.-

Que existen recursos para afectar a las erogaciones que el presente implica.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Gómez Julieta Magali, DNI N°42.337.568, con domicilio en Jerónimo Becerra s/n de la localidad de Villa Cura Brochero, Orden de Compra N° 0001-00000797 equivalente al monto de Pesos Ochocientos Cuarenta y Dos con Dieciséis ctvos. (\$1.317.75), ticket n° 00098194 para la adquisición de medicación de tipo farmacéutica, en farmacia Teillagorry con domicilio en calle Belgrano N°43 de la localidad de Villa Cura Brochero, proveedor municipal, atento a prescripción médica presentada, lo cual genera una delicada situación que no se encuentra en condiciones de paliar por sí, atento los gastos que todo ello genera por carecer de los recursos para ello generando una situación de urgencia, de imposibilidad razonable de afrontar gastos médicos, de solución imprescindible y atento lo Vistos y considerandos precedentes, conforme Informe Socioeconómico acompañado y demás constancias obrantes conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a Individuos Particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

FDO: Luis Gustavo Pedernera, Intendente Municipal; Claudio Charras, Secretario de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 224483 - s/c - 26/08/2019 - BOE

DECRETO 156/2019

Villa Cura Brochero, 26 de marzo de 2019.-

VISTO: El Feriado en Conmemoración a Veteranos y Caídos en Malvinas, el día martes 2 de abril de 2019 conforme calendario de Feriados y Días no laborables, establecido por Poder Ejecutivo Nacional.-

Y CONSIDERANDO:

Que la presencia del Feriado conmemorativo en reconocimiento a los Veteranos y Caídos en la Guerra de Malvinas, el día martes 2 de abril de 2019, hace necesario prever garantizar la prestación de servicios a la Comunidad en general, a cuyo fin debe establecerse un esquema de prestación de servicios públicos municipales mínimos.-

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: ESTABLECER que el esquema de prestación mínimo de servicios a prestar por el Municipio de Villa Cura Brochero, el martes 2 de abril de 2019, en Conmemoración a Veteranos y Caídos en Malvinas, será de la siguiente manera:

- Dirección de Turismo: en horarios habituales de atención.-
- Control de tránsito vehicular: conforme las necesidades del servicio.-
- Recolección de residuos: en horarios habituales de atención.-

Artículo Segundo: RECONOCER y AGRADECER a los Veteranos y Caídos en el conflicto bélico del Atlántico Sur, por su valentía, honor y hombría de bien en defensa de la Soberanía Nacional sobre el territorio Argentino de Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

FDO: Luis Gustavo Pedernera, Intendente Municipal; Claudio Charras, Secretario de Gobierno

1 día - N° 224485 - s/c - 26/08/2019 - BOE

DECRETO 198/2019

Villa Cura Brochero, 8 de abril de 2019.-

HABILITACION COMERCIAL

VISTO: La solicitud presentada en Expte. N° 5 – Habilitación Comercial, por la Sra. Altamirano Marta Elena, peticionando la apertura de un estable-

cimiento RUBRO: Ferretería, nombre de fantasía "La Curva" con domicilio comercial en calle 9 de Julio s/N de la localidad de Villa Cura Brochero.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha cumplimentado con la totalidad de los requisitos exigidos conforme Ordenanza 016/2008, Art. 55 en cuanto se ha acompañado Informe de Obra expedido por el área municipal técnica correspondiente, Libre Deuda de Rentas Municipal e Inspección de Comercio y Bromatología sin observaciones del inmueble cuyo local pretende Habilitar, como queda asentado en la documentación obrante en el respectivo expediente de Comercio. Se ha acompañado asimismo Ficha con los datos a consignar conforme Art. 54 del mismo dispositivo.-

Que se ha cumplimentado con los requisitos exigidos por Ordenanza 241/2018, Certificado de Inspección de Bomberos Voluntarios, acreditando las condiciones de seguridad del local comercial, Constancia de Antecedentes Jurisdiccional Penales y Contravencionales; acompaña asimismo Certificado de Uso de Suelo conforme Ordenanza 083/2010.-

Que encontrándose la totalidad de los requisitos reunidos, es procedente otorgar la habilitación comercial en un todo conforme a Ordenanza 016/2008, Art. 53, 54 y 55, Ordenanza 241/2018 y Ordenanza 083/2010.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le corresponde, el otorgamiento de Habilitaciones Comerciales conforme Art. 49 inc. 19 Ley 8102, Ordenanza 016/2008, Ordenanza 241/2018 y Ordenanza 083/2010.-

FDO: Luis Gustavo Pedernera, Intendente Municipal; Claudio Charras, Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 224486 - s/c - 26/08/2019 - BOE

DECRETO 199/2019

Villa Cura Brochero, 8 de abril de 2019.-

HABILITACION COMERCIAL

VISTO: La solicitud presentada en Expte. N° 9 – Habilitación Comercial, por el Sr. Mariano Marengo, peticionando la apertura de un establecimiento RUBRO: Hostería, nombre de fantasía "Hostería de la Villa", con domicilio comercial en Av. 26 de enero N° 225 de la localidad de Villa Cura Brochero.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha cumplimentado con la totalidad de los requisitos exigidos conforme Ordenanza 016/2008, Art. 55 en cuanto se ha acompañado Informe de Obra expedido por el área municipal técnica correspondiente, Libre Deuda de Rentas Municipal e Inspección de Comercio y Bromatología sin observaciones del inmueble cuyo local pretende Habilitar, como queda asentado en la documentación obrante en el respectivo expediente de Comercio. Se ha acompañado asimismo Ficha con los datos a consignar conforme Art. 54 del mismo dispositivo.-

Que se ha cumplimentado con los requisitos exigidos por Ordenanza 241/2018, Certificado de Inspección de Bomberos Voluntarios, acreditando las condiciones de seguridad del local comercial, Constancia de Antecedentes Jurisdiccional Penales y Contravencionales; acompaña asimismo Certificado de Uso de Suelo conforme Ordenanza 083/2010.-

Que encontrándose la totalidad de los requisitos reunidos, es procedente otorgar la habilitación comercial en un todo conforme a Ordenanza 016/2008, Art. 53, 54 y 55, Ordenanza 241/2018 y Ordenanza 083/2010.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le corresponde, el otorgamiento de Habilitaciones Comerciales conforme Art. 49 inc. 19 Ley 8102, Ordenanza 016/2008, Ordenanza 241/2018 y Ordenanza 083/2010.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo N° 1: OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL, a la Sra. Marta Elena Altamirano, DNI 20.083.660, Autorizando la apertura de un establecimiento en la localidad de Villa Cura Brochero, en el Rubro: Ferretería, nombre de fantasía "La Curva", con domicilio comercial en 9 de Julio de la localidad de Villa Cura Brochero, conforme Art. 18 de Ordenanza 241/2018 – Tarifaria vigente, partir del día 1 de abril de 2019, conforme constancias obrantes en Expte N° 5 - Comercio, atento cumplimentar los requisitos exigidos a los fines de obtener Habilitación Comercial, en un todo conforme Ordenanza 083/2010, Art. 4, Ordenanza 241/2018, Ordenanza 016/2008 Arts. 53, 54 y 55 y Ordenanza 197/2016.-

Artículo N° 2: La vigencia de la Habilitación dispuesta por el presente, quedara sin efecto a la sola presentación por parte del beneficiario del pedido de baja comercial, ante la sanción de clausura por disposición emanada del Departamento Ejecutivo por las razones que pudieren corresponder, por Baja de Oficio y/O conforme las causas y motivos establecidos en las Ordenanzas vigentes.

Artículo N° 3: REMITASE copia al Área de Ingresos Tributarios a los fines de la ratificación de creación de Cuenta por Actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los fines meramente tributarios y expídase copia al solicitante.-

Artículo N° 4: REFRENDA el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo N° 5: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo N° 1: OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL, Al Sr. Mariano Marengo, DNI 31.416.733, Autorizando la apertura de un establecimiento en la localidad de Villa Cura Brochero, en el Rubro: Hostería, nombre de fantasía "Hostería de la Villa", con domicilio comercial en Av. 26 de enero N° 225 de la localidad de Villa Cura Brochero, conforme Art. 18 de Ordenanza 241/2018 – Tarifaria vigente, partir del día 1 de Abril de 2019, conforme constancias obrantes en Expte N° 9 - Comercio, atento cumplimentar los requisitos exigidos a los fines de obtener Habilitación Comercial, en un todo conforme Ordenanza 083/2010, Art. 4, Ordenanza 241/2018, Ordenanza 016/2008 Arts. 53, 54 y 55 y Ordenanza 197/2016.-

Artículo N° 2: La vigencia de la Habilitación dispuesta por el presente, quedara sin efecto a la sola presentación por parte del beneficiario del pedido de baja comercial, ante la sanción de clausura por disposición emanada del Departamento Ejecutivo por las razones que pudieren corresponder, por Baja de Oficio y/O conforme las causas y motivos establecidos en las Ordenanzas vigentes.

da del Departamento Ejecutivo por las razones que pudieren corresponder, por Baja de Oficio y/O conforme las causas y motivos establecidos en las Ordenanzas vigentes.

Artículo N° 3: REMITASE copia al Área de Ingresos Tributarios a los fines de la ratificación de creación de Cuenta por Actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los fines meramente tributarios y expídase copia al solicitante.-

Artículo N° 4: REFRENDA el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo N° 5: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

FDO: Luis Gustavo Pedernera, Intendente Municipal; Claudio Charras, Secretario de Gobierno y Hacienda.-

1 día - N° 224488 - s/c - 26/08/2019 - BOE

DECRETO 211/2019

Villa Cura Brochero, 16 de abril de 2019.-

VISTO: El acaecimiento del Viernes Santo de las Pascuas Cristianas que recae el día 19 de abril, conforme calendario de Feriados establecido por el Poder Ejecutivo Nacional.-

Y CONSIDERANDO:

Que tratándose de un fin de semana largo y siendo nuestra localidad propicia para disfrutar del turismo religioso, haciendo Comunión con el espíritu presente del Santo Brochero es previsible que las familias del país, visiten nuestra localidad.-

Asimismo, se aclara que el día jueves 18 de abril, la actividad de la administración municipal será normal, en los horarios habituales de atención, en todas las áreas.-

Que por ello, debe preverse la necesidad de garantizar la prestación de servicios en función de ello y hacia la Comunidad en general, a cuyo fin debe establecerse un esquema de prestación de servicios públicos municipales mínimos.-

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: DETERMINAR que el día jueves 18 de abril de 2019, el funcionamiento de la administración municipal local, será normal, en los horarios habituales y en todas las áreas.-

Artículo Segundo: ESTABLECER que el esquema de prestación mínimo de servicios a prestar por el Municipio de Villa Cura Brochero el día 19 de abril de 2019, conforme Artículo Primero y por encontrarse este último declarado Feriado Nacional por ser Viernes Santo de las Pascuas Cristianas, será de la siguiente manera:

- Dirección de Turismo: en horarios habituales de atención.-
- Control de tránsito vehicular: en horarios y arterias habituales.-

- Recolección de residuos: en horarios habituales de atención.-
- Dispensario Municipal: Guardia mínima de atención en horario 09:00 has a 13:00 hs.-

Artículo Tercero: SALUDAR a toda la Comunidad Cristiana en las Pascuas de Jesucristo.-

Artículo Cuarto: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo Quinto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

FDO: Luis Gustavo Pedernera, Intendente Municipal; Claudio Charras, Secretario de Gobierno

1 día - N° 224489 - s/c - 26/08/2019 - BOE

DECRETO 222/2019

Villa Cura Brochero, 23 de abril de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada por la Sra. Pérez Brígida Belén, mediante Expte. N° 245 – Ayuda económica, peticionado para abonar gastos de certificación que le permita la conexión de energía eléctrica.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere ayuda económica para abonar la Certificación de técnico matriculado, que le permita obtener el servicio de energía eléctrica ante la Cooperativa de electricidad de mina Clavero –CLEMIC-, del inmueble ubicado en Villa Cura Brochero que habita junto a su grupo familiar.- Puede apreciarse que se trata de un servicio esencial, de carácter necesario y urgente, del que no pueden carecer las personas, a riesgo de exponerse a circunstancia de necesidades básicas insatisfechas.-

Que no puede acceder a dichas prestaciones básicas de servicios, siendo que por carencia de recursos y dificultades económicas no logran cubrir necesidades de primer orden. Se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos generales de subsistencia, de carácter necesario y urgente.-

Que existen partidas presupuestarias disponibles para ser afectadas a las erogaciones que genera.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo N° 1: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Pérez Brígida Belén, DNI 39.173.721, con domicilio en Ruta 15 s/n, Barrio Las Lomitas de la localidad de Villa Cura Brochero, el servicio de Certificación Monofásica para la conexión del servicio de energía eléctrica del inmueble que habita en Barrio las Lomitas de Villa Cura Brochero, equivalente al monto de Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500,00), tratándose de un servicio básico, de carácter esencial y urgente, por carecer de los recursos a tal fin, configurando una situación de imposibilidad razonable de afrontar gastos generales de subsistencia, como la necesidad de garantizar un acceso igualitario a los servicios públicos básico, conforme constancias obrantes

en Expte N° 245, informe Socioeconómico acompañado y a merito de lo manifestado en los Vistos Y considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Artículo N° 2: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares del presupuesto de gastos y recursos vigente.-

Artículo N° 3: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo N° 4: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera, Intendente Municipal; Claudio Charras, Secretario de Gobierno

1 día - N° 224502 - s/c - 26/08/2019 - BOE

DECRETO 223/2019

Villa Cura Brochero, 23 de abril de 2019.-

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Sánchez Roberto Oscar al Ejecutivo Municipal, mediante Expte N° 256, requiriendo ayuda económica para costear los gastos de asistencia a campeonato de Tenis.-

Y CONSIDERANDO:

Que el hijo del solicitante ha sido invitado a participar de Torneo de Tenis, en la Ciudad de Villa Carlos Paz, quien se destaca como un deportista joven y pujante de nuestra región.-

Que ello le demanda múltiples gastos en cuanto alojamiento, refrigerio, traslado y alimentación, por lo que solicita colaboración a los fines contar con los recursos para asistir y representar a la región.- Ello viene precedido por un gran esfuerzo de entrenamiento y preparación a los fines de lograr un desempeño exitoso.-

Que su presentación debe asegurarse, por representar valores fundamentales que tienen al deporte como estilo de vida y formación, siendo por ello una inmejorable presentación de la región ante el circuito nacional.-

Que el municipio en su rol de promotor y difusor del desarrollo local no puede ser indiferente a las necesidades manifestadas, mas aun tratándose de expresiones deportivas de gran valor como promotor de valores de la Comunidad.-

Que existen partidas presupuestarias disponibles para ser afectadas a las erogaciones que el presente implica.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo N° 1: OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Roberto Oscar Sánchez, DNI 13.768.209, con domicilio en calle Publica s/n de la localidad de San Lorenzo, Provincia de Córdoba, Orden de Compra N° 00000730, por el equivalente de Pesos Un Mil dieciséis (\$1.000.16) para el suministro de combustible destinados a costear los gastos de traslado del solicitante a la Ciudad de Villa Carlos Paz, donde su hijo Sánchez Martín

Tomas participara de Campeonato de Tenis, atento su gran valor como escuela deportiva, su vocación y compromiso con el deporte, representando a la región de Traslasierras y a la Provincia de Córdoba, promoviendo valores de relevancia y a merito de lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, constancias en Expte N° 256, conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Artículo N° 2: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a Particulares del Presupuesto de Gastos y recursos vigente.-

Artículo N° 3: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Claudio Charras.

Artículo N° 4: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera, Intendente Municipal; Claudio Charras, Secretario de Gobierno y Hacienda.-

1 día - N° 224503 - s/c - 26/08/2019 - BOE

DECRETO 224/2019

Villa Cura Brochero, 23 de abril de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Expte. N° 257 – Ayuda Económica, por el Sr. Silva Héctor Hugo, peticionando ayuda económica para gastos generales de manutención.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere ayuda para gastos generales de manutención, propios y del grupo familiar, atento que se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la carencia de recursos suficientes para la satisfacción de todas las necesidades del grupo familiar, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos generales de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la satisfacción de carencias básicas insatisfechas.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar el acceso a la satisfacción de necesidades básicas a que dará cumplimiento, como asimismo gastos generales de manutención de carácter esencial e imprescindible como lo son los alimentos, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Héctor Hugo Silva, DNI 31.833.327, el monto de Pesos Un Mil Doscientos (\$1.200.00), destinados a la satisfacción de necesidades básicas insatisfe-

chas, siendo que no cuenta con los recursos para afrontar todos los gastos que ello genera, configurándose una situación de imposibilidad razonable para afrontar gastos de necesidades básicas, conforme Expte. N° 257 y atento lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.

Artículo Cuarto: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera, Intendente Municipal; Claudio Charras, Secretario de Gobierno y Hacienda.-

1 día - N° 224504 - s/c - 26/08/2019 - BOE

ORDENANZA 259/2019

Villa Cura Brochero, 31 de julio de 2019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 259/2019

Artículo N° 1: AUTORIZAR AL EJECUTIVO MUNICIPAL A ACEPTAR LA DONACIÓN CON CARGO realizada por la Sra. Olga Isabel Becerra, DNI 4.111.633 al Municipio de Villa Cura Brochero, en su carácter de titular de Dominio, de dos fracciones de terreno que se describe: a) Una super-

ficie de Tres Mil Cuatrocientos Noventa y cuatro con treinta y siete metros cuadrados (3.494.37 mts²) con destino a calle Publica y b) una superficie de Un mil setecientos treinta y siete metros cuadrados (1.737.00 mts²) para ser destinado a Espacio Verde, que forman parte de una superficie mayor de Dos Hectáreas cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados (2 has 478 mts²), conforme Proyecto de Plano de Mensura y Subdivisión acompañado para su aprobación, cumplimentando los anchos de calle y veredas establecidos en los dispositivos municipales vigentes. La superficie total y la superficie donada forman parte del mismo inmueble, lindando al Norte con calle Gerónimo Becerra, al Sur con calle Publica, al este con calle Publica y al Oeste con Parcela 2034-7585, encontrándose inscrita al Dominio matrícula 1.381.494 del Registro General de la Provincia, a la titularidad de la Donante, ubicada en la localidad de Villa Cura Brochero, Pedanía Transito, Departamento San Alberto, Provincia de Córdoba, conforme Ordenanza 20-08/88 y Ley Orgánica Municipal N° 8102 .-

Artículo N° 2: Se acompaña toda la documental obrante en Anexo I, formando parte de la presente.-

Artículo N° 3: Dispóngase la Suscripción de Convenio con la titular del fraccionamiento a los fines de garantizar la creación de la red de infraestructura de servicios en la futura urbanización, previo a la remisión de la aprobación del fraccionamiento.-

Artículo N° 4: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Presidente del Concejo Deliberante, Juan Manuel Valenciaga; Secretaria, Srta Alejandra Gómez.-

Promulgada mediante Decreto 520/2019.-

1 día - N° 224474 - s/c - 26/08/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **ADELIA MARIA**

ORDENANZA 1326

VISTO: El Acta Acuerdo de Paritaria suscripta entre el D.E.M. y la Asociación de los Trabajadores del Estado (ATE), con fecha 4 de Octubre de 2018; La Ordenanza N° 1302 de fecha 9 de Octubre de 2018, modificatoria de la Ordenanza N° 1.290, sancionada en virtud del Acta Acuerdo más arriba mencionado, y la Ordenanza N° 1.320, y

Y CONSIDERANDO:

Que durante el mes de Diciembre de 2018, se otorgó un incremento salarial adicional y supletorio del que estaba previsto en el Inciso C) de dicha Acta Acuerdo, de un 8,5%.

Que la realidad económica ha superado las previsiones establecidas, perdiendo poder adquisitivo los salarios de los trabajadores municipales.

Que el D.E.M. considera necesario recomponer en mayor medida a las previstas, los salarios de todo el personal municipal.

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a partir del mes de Febrero del corriente año un incremento salarial del 5% (cinco por ciento) sobre el sueldo básico y adicional del personal permanente y autoridades superiores.

Artículo 2.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a partir del mes de Febrero del corriente año un incremento salarial del 5% (cinco por ciento) sobre el sueldo básico y adicional del personal contratado.

Artículo 3.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a partir del mes de Febrero del corriente año un incremento salarial del 5% (cinco por ciento) sobre el sueldo básico y adicional del personal jornalizado.

Artículo 4.- La tabla general de sueldos básicos y adicionales incorporando los incrementos antes mencionados se adjunta como Anexo I y forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- La erogación que demande el cumplimiento de los artículos anteriores será absorbida por las partidas correspondientes previstas en el Presupuesto para el año 2019.

Artículo 6.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224475 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1327

VISTO: Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el Art. 8 del Decreto 2596/2011 que corre como Anexo al mencionado instrumento legal.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en la Resolución N° 078/2014 y sus modificatorias, que las Municipalidades deberán adherir al Programa, firmando el Convenio de Adhesión con la Secretaria de Transporte, "ad referendum" del Concejo Deliberante.

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.- RATIFIQUESE el Convenio de Adhesión firmado por el Intendente municipal de ADELIA MARIA, Sr. JAVIER ENRIQUE REZZA con la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por el Señor Director General de Transporte Ing. Marcelo D. Mansilla, con fecha 19 de Diciembre de 2018.-

Art. 2°.- COMUNIQUESE, entréguese copia a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y Archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224476 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1328

VISTO: Que nuestro País aún tiene abiertas las heridas causadas por el conflicto bélico que sostuvo en 1982, a fin de procurar la recuperación de parte de su territorio, usurpado por el Imperio Británico,

Y CONSIDERANDO:

Que nuestra Localidad también aportó jóvenes que, sin medir riesgos y sin saber de renuncios, lucharon por la vía de las armas, para recuperar nuestras Islas Malvinas.

Si bien el reconocimiento de sus sacrificios se fue dando lentamente, hoy nuestra Comunidad debe dar un paso más, para que JUAN CARLOS

OLIVERO, ROBERTO ISIDRO ROJAS y JORGE ANTONIO GARRO, tengan algún beneficio que les ayude a sobrellevar las penurias que soportaron, haciéndoles más llevaderas sus existencias, porque bien merecido lo tienen.

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- OTÓRGUESE a los Ex Combatientes del conflicto bélico de Islas Malvinas, Sres. JORGE ANTONIO GARRO, D.N.I. 16.184.035; JUAN CARLOS OLIVERO, D.N.I. 14.793.791; y ROBERTO ISIDRO ROJAS, D.N.I. 16.655.136, el siguiente beneficio:

La Exención al Impuesto a los Automotores que estén registrados y sean propiedad única y destinada a uso personal del Ex Combatiente.

Artículo 2.- Se autoriza al D.E.M. a disponer por vía de Resolución, el beneficio por la presente Ordenanza otorgado, que no será transmisible por causa de fallecimiento de su beneficiario titular.

Artículo 3.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224477 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1329

VISTO: La solicitud de escrituración presentada por el Sr. GUSTAVO ALBERTO TRABUCCO, D.N.I. 16.184010 y la Sra. SILVIA ELIZABETH GASPERO, D.N.I. 17.057.684, adquirentes de una vivienda situada en calle Fuerte Santa Catalina N° 346 de nuestra Localidad,

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. HECTOR FRANCISCO BOSSIO, propietario primigenio, ha pagado íntegramente la vivienda que oportunamente le fuera adjudicada y que, por razones de índole personal ha vendido, designando como titular del citado inmueble al Sr. GUSTAVO ALBERTO TRABUCCO, D.N.I. 16.184010 y a la Sra. SILVIA ELIZABETH GASPERO, D.N.I. 17.057.684, solicitando que la escritura traslativa de dominio sea expedida a su favor, Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- AUTORIZACE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar escritura Traslativa de Dominio del Inmueble ubicado en calle Fuerte Santa Catalina N° 346 de Adelia María, cuya designación Catastral es: 24-06-02-01-01-149-007-000000, Dato Oficial Manzana D Lote 04, a nombre del Sr. GUSTAVO ALBERTO TRABUCCO, D.N.I. 16.184.010 y la Sra. SILVIA ELIZABETH GASPERO, D.N.I. 17.057.684.

Artículo 2.- DEROGASE toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 3.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224478 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1330

VISTO: Lo dispuesto por la Ley Provincial N° 10.362 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Córdoba con fecha 03 de agosto de 2.016, sobre loteos y Fraccionamientos promovidos por el estado;

Todas las actuaciones llevadas adelante por el departamento Ejecutivo municipal, en virtud del Proyecto de VIVIENDAS DE BARRIO CARITAS;

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado BARRIO CARITAS se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido por la Ley 10.362, sus decretos reglamentarios y anexos;

Que el Proyecto mencionado consiste en un loteo de carácter social que beneficia a veinte familias de nuestro Pueblo, las cuales han podido acceder a un terreno propio en condiciones muy asequibles a su condición social.

Que el loteo realizado reviste gran interés, no solo para las familias adjudicatarias de los terrenos, sino para todos los habitantes de la localidad de Adelia María, que se verán directa o indirectamente beneficiados por el mismo, a través de sus comercios, trabajos, y servicios.

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- DECLARASE de INTERES PUBLICO Y SOCIAL MUNICIPAL, el Proyecto de Viviendas de BARRIO CARITAS, el cual contempla en toda su extensión la adjudicación de veinte (20) parcelas sociales, que forman la Manzana 190, y que fueron otorgados en su totalidad a familias de la localidad de Adelia María.-

Artículo 2.- RATIFICASE la FACTIBILIDAD otorgada por el Sr. Intendente Municipal y Entidades y profesionales intervinientes, respecto de la realización de toda la infraestructura de servicios correspondientes al mismo, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5°, 6°, 11° y concordantes de la Ley 10.362, respecto del Procedimiento para Protocolización y Visación de Planos para el mencionado Loteo.-

Artículo 3.- ANEXESE a la presente Ordenanza copia de los Certificados de Factibilidad extendido por el Señor Intendente Municipal, y los Proveedores de Servicios, respecto de la realización de la mencionada obra.-

Artículo 4.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224479 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1331

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a) a partir del mes de Marzo del corriente año un incremento salarial del 10% (Diez por ciento); b) a partir del mes de Mayo del corriente año un incremento salarial del 10% (Diez por ciento); y c) a partir del mes de Junio del corriente año, un incremento salarial del 5% (Cinco por ciento); en todos los casos sobre el sueldo básico y adicional del personal permanente y autoridades superiores.

Artículo 2.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a) a partir del mes de Marzo del corriente año un incremento salarial del 10% (Diez por ciento); b) a partir del mes de Mayo del corriente año un incremento salarial del 10% (Diez por ciento); y c) a partir del mes de Junio del corriente año, un incremento salarial del 5% (Cinco por ciento); en todos los casos sobre el sueldo básico y adicional del personal contratado.

Artículo 3.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a) a partir del mes de Marzo del corriente año un incremento salarial del 10% (Diez por ciento); b) a partir del mes de Mayo del corriente año un incremento salarial del 10% (Diez por ciento); y c) a partir del mes de Junio del corriente año, un incremento salarial del 5% (Cinco por ciento); en todos los casos sobre el sueldo básico y adicional del personal jornalizado.

Artículo 4.- La tabla general de sueldos básicos y adicionales incorporando los incrementos antes mencionados se adjunta como Anexo I , II, y III y forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- La erogación que demande el cumplimiento de los artículos anteriores será absorbida por las partidas correspondientes previstas en el Presupuesto para el año 2019.

Artículo 6.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224481 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1332

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- MODIFIQUESE el Artículo 2, de la Ordenanza N° 1316/2018, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2.- Los dominios descriptos en Planilla ANEXO, deberán tributar sus patentes en nuestra Municipalidad, hasta Septiembre de 2018 inclusive, luego deberán ser dados de BAJA con su correspondiente LIBRE DEUDA, a los fines de ser reinscriptos en la MUNICIPALIDAD DE MONTE DE LOS GAUCHOS, por haber establecido su Titular desde Agosto de 2018, el Domicilio Fiscal en dicha Localidad."

Artículo 2.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224482 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1333

Artículo 1.- AUTORIZASE a la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Adelia María (CELAM), a aplicar a partir de los servicios devengados a partir del 1° de Abril de 2019, por el plazo de 12 meses, el siguiente cuadro tarifario por el servicio que presta de provisión de Agua Potable.

Artículo 2.- Establece un cargo fijo mensual de cuarenta y tres pesos (\$ 43,00.-) para todos los usuarios, cualquiera sea su categoría y consumo. Y el siguiente cuadro tarifario de acuerdo al consumo mensual de cada usuario:

- Los usuarios que consuman entre 1 m3 y hasta 12 mts. Cubico mensuales, abonaran \$ 5,56.- el metro cubico.
- Los usuarios que consuman entre 12,1 m3 y hasta 20 mts. cúbicos mensuales, abonaran \$ 8,09 el metro cubico.
- Los usuarios que consuman entre 20,1 m3 hasta 30 mts. cúbicos mensuales, abonaran \$ 16,96 el metro cubico.
- Los usuarios que consuman entre 30,1 m3 y hasta 35 mts. cúbicos mensuales, abonaran \$ 21,29 el metro cubico.
- Los usuarios que consuman más de 35 mts. cúbicos mensuales, abonaran \$ 29,27 el metro cubico.
- A los valores descriptos se le deben agregar los impuestos de ley que correspondan.

Artículo 3.- Derogase toda ordenanza dictada con anterioridad y que se oponga a la presente.

Artículo 4.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224484 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1334

VISTO: La necesidad de contar con un contrato con un tercero que brinde el servicio y mantenimiento del alumbrado público dentro del ejido municipal de Adelia María

Y CONSIDERANDO:

Que hace más de quince años el servicio y mantenimiento de alumbrado público lo brinda la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Adelia María Limitada (CELAM).

Que por los antecedentes, capacidad y experiencia se sugiere continuar contratando a la mencionada cooperativa para la celebración de un nuevo convenio de concesión del servicio y mantenimiento de alumbrado público de la localidad.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 30, inciso 22 de la Ley Orgánica Municipal es potestad del Concejo Deliberante Aprobar todo convenio en virtud del cual se disponga la prestación por parte de terceros de un servicio municipal cualquiera sea la calidad o categoría de la prestación.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el contrato de concesión del servicio y mantenimiento de alumbrado público dentro del ejido municipal de Adelia María con la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Adelia María Limitada (CELAM), cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO-

Entre la "MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA" representada en este acto por el Intendente Municipal Sr. JAVIER ENRIQUE REZZA, D.N.I. N° 20.325.099, en ejercicio de la autorización conferida por la Ordenanza N° 1334/18, sancionada por el Concejo Deliberante de esta localidad el día 19 de marzo de 2019 y promulgada el día, con domicilio legal en Avda San Martin 260 de la localidad de Adelia María, en adelante "La Municipalidad", en su carácter de Concedente, por una parte; y por la otra la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE ADELIA MARIA" (C.E.L.A.M.), prestataria del servicio público de electricidad representada por su presidente, Sr. DANIEL HERMES MARTINI, D.N.I. N° 14.727.403, su Secretario, Sr. VICTOR MANUEL ZU- FIAURRE, D.N.I. N° 13.797.114, y su Tesorero, Sr. MARTIN DARIO MOLA, D.N.I. N° 23.932.963, en pleno ejercicio de sus facultades estatutarias, en adelante "La Cooperativa", con domicilio legal en calle General Paz esquina Sarmiento de la localidad de Adelia María, en su carácter de Concesionaria; se formaliza y firma el presente CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Municipalidad otorga en concesión a la Cooperativa y esta acepta, la prestación del Servicio de Alumbrado Público dentro del radio municipal de la localidad de Adelia María, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba constituyéndose ésta, a todos los fines, en prestadora del servicio.

SEGUNDA: La Municipalidad cede a la Cooperativa en forma de comodato de uso gratuito, y esta acepta, con la única condición de la continuación de la prestación del servicio, la totalidad de los bienes de su propiedad que conforman la infraestructura del servicio actualmente emplazada, integrada entre otros elementos por postes, columnas, cables, conductores, artefactos lumínicos, células fotoeléctricas, etc. Conforme a los planos, memoria descriptiva e inventario que obran en el Anexo I del presente contrato, obligándose la Cooperativa a mantener la infraestructura en buen

estado de uso y conservación, respetando en su utilización las normas de seguridad vigentes y responsabilizándose de los daños y perjuicios que eventualmente ocasionare a terceros por la prestación del servicio y el uso normal de las cosas.-

TERCERA: La Cooperativa se obliga a prestar el servicio de alumbrado público todas las noches, procurando un uso racional y eficiente del mismo, comprometiéndose a mantener el funcionamiento de las luminarias de tal manera que en las horas de oscuridad permanezcan encendidas en por lo menos un ochenta por ciento (80%) del total de lámparas instaladas entre el horario de su encendido y la hora cero del día siguiente, y a partir de esa hora se obliga a mantener encendidas por lo menos el setenta por ciento (70%) de las lámparas instaladas salvo casos de fuerza mayor o situaciones de excepción relacionadas con restricciones al consumo de energía eléctrica que hubieran dispuesto las autoridades competentes o por cualquier otra causal debidamente justificada. La Cooperativa podrá hacer las modificaciones que estime convenientes, y remodelar y/o reemplazar el sistema existente, adecuándolo a la tecnología vigente en el mercado a fin de optimizar la relación costo-servicio, a su exclusiva costa, sin que ello implique una disminución de los porcentajes referidos anteriormente. Todos los gastos de renovación de veredas y pavimentos originados por trabajos de la Cooperativa por remodelación modificación o reemplazo del sistema existente, serán por cuenta exclusiva de ésta. En caso de ampliación o construcción de nuevas redes por disposición del municipio, los gastos serán afrontados en los porcentajes determinados en la cláusula cuarta.

CUARTA: La Municipalidad podrá disponer la ampliación o construcción de nuevas redes de alumbrado público, cuya construcción quedará a cargo de la Cooperativa, de acuerdo a un cronograma estipulado y disponibilidad consensuada entre las partes, debiendo en tal caso abonarse el costo de dichas obras en proporción de un setenta por ciento (70%) a cargo de la Municipalidad y un (30%) a cargo de la Cooperativa. El costo de las obras se determinará en cada caso conforme a los valores de mercado. La ampliación y/o construcción de nuevas redes deberá ser dispuesta por el Municipio hasta dos años (2) antes del vencimiento de la concesión, salvo que se cuente con conformidad del concesionario para efectuarlas durante el lapso restante del tiempo de la concesión. La Municipalidad conjuntamente con la concesionaria, formularán los proyectos para un mejoramiento del alumbrado público en los espacios verdes, plazas, paseos, parques, polideportivos, acceso y/o rutas, asegurando una mayor iluminación y reducción del costo en consumo y mantenimiento. Dichas inversiones serán asumidas por la Municipalidad en lo que respecta a Materiales y la concesionaria proveerá de la mano de obra y puesta en funcionamiento del proyecto. Los proyectos serán priorizados por la comisión mixta creada en el artículo quinto de la presente. En cuanto al mantenimiento de espacios verdes, plazas y paseos será realizado por la concedente y la cooperativa en forma conjunta, la primera quien se hará cargo de los materiales y la segunda del costo de la mano de obra. Para el caso que requiera la remodelación, ampliación, etc. del servicio de alumbrado en plazas, parques y/o paseos, la Concedente asumirá bajo su exclusiva cuenta el total de las inversiones que para tal fin se consideren necesarias. Para el caso que haya que iluminar algún polideportivo, acceso y/o ruta, las partes se reunirán para definir como asumir los costos de obra y el porcentaje de la T.I.E.M. a aplicar para cubrir estos consumos. La concesionaria toma a su cargo la totalidad del consumo de energía del Hospital Municipal Adelia María, del Hogar de Día Nuestra Señora Del Carmen (Asilo de ancianos) y del Comedor Infantil "Aldo Franco", y del consumo de hasta 1000 kwh mensuales de la Plaza Domingo F. Sarmiento, debiendo la Municipalidad hacerse cargo del pago del excedente.

QUINTA: Se creará una "Comisión Mixta", que estará integrada de la siguiente manera: Por la Municipalidad, un representante del Departamento Ejecutivo Municipal y un Concejal por cada Bloque que componga el Concejo Deliberante; y por la Cooperativa, la misma cantidad de representantes que tenga la Municipalidad. Esta Comisión tendrá por objeto tratar en forma directa todas las cuestiones relacionadas con el Contrato de Concesión que se presenten durante el curso de la ejecución del mismo, elevando sus conclusiones – que no tendrán carácter vinculante – al Departamento Ejecutivo y al Concejo de Administración de la Cooperativa.

SEXTA: El presente contrato tendrá una duración de Diez Años (10) a contar del 1º de Mayo de 2019, por lo que vencerá sin necesidad de notificación o comunicación alguna el día 30 de Abril del año 2029.-

SEPTIMA: Ambas partes podrán rescindir unilateralmente el presente contrato, dando aviso en forma fehaciente a la otra parte con ciento ochenta (180) días de anticipación como mínimo, cuando la ecuación económico-financiera del servicio se hubiese fehacientemente alterado en más de quince por ciento (15%) respecto de la relación de equilibrio que las partes establezcan luego de cada informe anual que presente la concesionaria.

OCTAVA: Para el caso de operarse el vencimiento o la rescisión anticipada del presente contrato por cualquier causa, las instalaciones de propiedad de la concedente mencionada en las cláusula segunda y las ampliaciones y construcción de nuevas redes en virtud de lo dispuesto por la cláusula cuarta, como las mejoras que se hubieren realizado conforme lo dispuesto en la cláusula tercera, serán devueltas a la Municipalidad en buen estado de conservación y funcionamiento, sin necesidad de compensación alguna a la Cooperativa.

NOVENA: La Cooperativa podrá hacer uso gratuito de las calles, plazas, caminos, parques, espacios verdes y además lugares públicos de propiedad municipal, sin cargo alguno para la colocación de postes, torres, cables, soportes y demás aparatos necesarios para la explotación y atención del servicio de alumbrado público a su cargo, previa visación y aprobación de los planos y/o proyectos y/o memorias descriptivas que correspondan en cada caso, por parte de la Municipalidad. Para todo trabajo a ejecutarse en calles, caminos, plazas o puentes que afecten el tránsito, la cooperativa deberá dar aviso a la Municipalidad con una anticipación no menor de dos días.

DÉCIMA: Quedará a cargo exclusivo de la Cooperativa todos los costos y gastos de la prestación del servicio de alumbrado público dentro del ejido Municipal, como así también los de conservación y mantenimiento de la infraestructura que se cede en virtud del presente contrato, como la nueva que se construyere de conformidad a lo previsto en el mismo. La Cooperativa implementará las tareas de patrullaje de líneas debiendo reponer las lámparas que se inutilizaren y reparar los desperfectos que afectaren el sistema en el más breve plazo posible.

DÉCIMA PRIMERA: La Municipalidad asume las siguientes obligaciones en relación al servicio que da en concesión:

1) Otorgar a "La Cooperativa" mensualmente, en carácter de subsidio no reintegrable, para contribuir al sostenimiento del servicio que da en concesión, el importe equivalente al monto que recaude la Cooperativa por cuenta de la municipalidad en concepto de contribución de los usuarios por Tasa de Inspección Eléctrica y Mecánica (T.I.E.M.) que no podrá ser superior al 10%.

2) Otorgar a la cooperativa en forma mensual, en carácter de subsidio no reintegrable para contribuir al sostenimiento del servicio por mayores costos, el importe equivalente al monto que se recaude la cooperativa por cuenta y orden de la municipalidad en concepto de tasa por incremento de mayores costos de mantenimiento y que será el equivalente al cinco por ciento (5%) de la facturación eléctrica. El porcentaje fijado en este ítem podrá reducirse cuando los informes de balance y aplicación de nuevas tecnologías incidan en la reducción de los gastos de mantenimiento.

3) De no conceder exención alguna en favor de ningún tipo de contribuyente al pago de la tasa a que se refiere el apartado 1) de esta cláusula, o en su caso acordar con la concesionaria las rebajas o exenciones que se pudieran conceder, en cuyo caso dichos acuerdos mutuos deberán incorporarse como cláusulas adicionales al presente contrato. Las exenciones establecidas unilateralmente por la Municipalidad, serán abonadas por ésta mensualmente dentro del plazo concedido a los demás usuarios.

4) De no disponer bajo ningún concepto o título, el uso del suelo, subsuelo, espacio aéreo del dominio municipal por donde deban tenderse las redes de alumbrado público y redes eléctricas afectadas al servicio que presta la Cooperativa.

5) De no autorizar nuevos Loteos ni Urbanizaciones cuyos titulares no hubiesen acordado previamente con la Cooperativa la construcción de las redes del servicio de alumbrado público, de conformidad a proyectos y planos y las disposiciones de orden técnico vigentes al ejecutarse la obra, que deberán ser visadas y aprobadas por la Municipalidad.

DECIMA SEGUNDA: La Cooperativa asume las siguientes obligaciones:

1) La preservación a su cuenta y cargo de las redes, instalaciones y componentes del servicio, -existentes al momento de otorgarse la concesión como las que se construyan durante la vigencia del presente contrato-, en perfectas condiciones de utilización, conservación y seguridad.

2) La comunicación de la Municipalidad de cualquier circunstancia que impida, altere y/o interrumpa la prestación del servicio.

3) La reparación de las alteraciones ocasionadas en bienes de dominio público o privado, por instalación y/o arreglos de redes y/o elementos afectados al servicio.

4) La obligación de presentar un informe y una memoria anual detallada antes del 31 de Mayo de cada año con relación al servicio concesionado, en los que se hará referencia como mínimo a los siguientes puntos: a) estado general de la red; b) ampliaciones efectuadas y modalidad de las mismas; c) número de artefactos que debieron ser reemplazados; d) restricciones y causas por las que se pudiera haber reducido el encendido de luminarias; e) información económica relacionada con el costo del servicio; f) propuestas para mejorar u optimizar el servicio.

El informe deberá ser presentado en forma práctica y de fácil lectura e interpretación, a los fines, que con la intervención de la "Comisión Mixta," se analicen los costos y la posibilidad de modificar los porcentaje establecidos en la cláusula 11.a y 11.b. Dicho informe deberá ser actualizado por la cooperativa en forma parcial con detalle de ingresos y egresos en forma semestral, con noticia a la municipalidad, siendo potestad de ambas

partes solicitar un análisis en conjunto a través de la comisión fijada por la cláusula quinta, la que podrá sugerir modificaciones al presente convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula es causal de revocación de la concesión objeto del presente contrato.

DECIMO TERCERA: La concedente, es decir "La Municipalidad," en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, -ya sea por nueva construcción, ampliación o mantenimiento de la red de alumbrado público-, deberá suscribir acciones de ningún tipo o naturaleza ante la Concesionaria de los servicios o sea "La Cooperativa," ni le podrá ser impuesta la obligación de suscribir acciones por incremento del capital accionario de "La Cooperativa," en cuestiones referidas al alumbrado público.

DECIMO CUARTA: En caso de grave incumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Concesionaria" con relación a la prestación del servicio de alumbrado público objeto del presente contrato, La Concedente, previo acuerdo del Honorable Consejo Deliberante, podrá rescindir el mismo.

DECIMO QUINTA: En todas las situaciones o divergencias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este convenio, deberá priorizarse la solución que implique mejor servicio y menor costo para los vecinos del municipio, que son los asociados a La Cooperativa, como así también la prosecución de esta modalidad autogestionaria de prestación.

DECIMO SEXTA: "La Cooperativa" asume en forma íntegra la responsabilidad civil, económica, financiera, fiscal, laboral y previsional de su gestión; como así también toda la responsabilidad civil, penal y/o laboral por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse a dependientes, usuarios y/o terceros con motivo o por causa de la prestación del servicio de alumbrado público, debiendo provisionar tal circunstancia con la contratación del seguro pertinente, informando a La Concedente de dicha contratación expresando el nombre de la aseguradora, el número de póliza y plazo de vigencia de la misma, constituyendo la omisión de esta obligación causa grave de incumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Cooperativa," y será pasible de aplicación lo previsto en la cláusula decimocuarta del presente contrato.

DECIMO SEPTIMA: Las partes fijan sus respectivos domicilios legales para todos los efectos derivados del presente contrato en calle: Avda. San Martín N° 260, "La Municipalidad"; y en calle Sarmiento esq. General Paz, "La Cooperativa," ambos de esta localidad de Adelia María, sometándose desde ya para cualquier cuestión judicial que se suscitare a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Cuarto (Cba.), renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

DECIMO OCTAVA: En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Adelia María, Departamento Río Cuarto, de la provincia de Córdoba, a días del mes de del año dos mil diecinueve."

Artículo 6.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ORDENANZA 1335

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- En función de lo dispuesto por la Ordenanza N° 1.041, otorgase las becas para Nivel Universitario y Terciario, cuyos beneficiarios y montos se detallan a continuación:

a) Becas para estudiantes que cursan estudios en forma presencial:

APELLIDO	NOMBRES	DNI	MONTO
AGAMENONE	Florencia	41.815.870	1.800
ANDRADA	Luis Valentín	40.416.453	1.800
ARGUELLO PEZZINI	María Luz	42.513.896	1.800
BERTONE	Gonzalo Leonel	41.523.548	1.800
BEUCHEL	María Victoria	41.342.441	1.800
BISOTTO	Araceli Margarita	39.472.008	1.800
CAMUSSO	Agustín	41.815.893	1.800
CLAVERO	Bruno José	42.050.907	1.800
CORIA	Judith Candela	42.346.603	1.800
CRESPO	María Julieta	40.816.629	1.800
DANIOTTI	Candela	41.815.855	1.800
DE DIOS	Tamara Yanina	42.513.883	1.800
DITORE	Tania Yésica	39.420.494	1.800
ESTRADA	Joaquina Belén	39.025.747	1.800
FERNANDEZ	María Sol	40.416.441	1.800
FERNANDEZ	Mariano	42.050.945	1.800
GARCIA	María Luz	34.886.031	1.800
GARRO	Malvina Alejandra	40.816.627	1.800
GARRO	Paula Julieta	42.513.872	1.800
GILLI	Oriana Dalila	41.523.588	1.800
GIORDANA	María Emilia	42.387.879	1.800
GUZMAN	Marcos Gonzalo	42.513.897	1.800
LEBRINI	Luciano	42.513.877	1.800
LIMA	Joel Benjamín	41.815.895	1.800
MIRANDA	Karen Ariadna	40.816.690	1.800
MONGE	Rocío Belén	40.202.724	1.800
OLGUIN	Mayco Alberto	40.202.382	1.800
OVIEDO	Julieta Belén	42.640.854	1.800
OVIEDO COMOGLIO	Jimena de Lourdes	39.025.740	1.800
PEREZ	Genaro Gabriel	40.416.469	1.800
REYNA	Douglas Ezequiel	40.816.681	1.800
REZZA	Juan Miguel	40.416.463	1.800
RIORDA	Sofía Aylén	41.001.459	1.800
RODRIGUEZ	Leandro José	42.050.942	1.800
ROJAS	Lucila Soledad	39.025.735	1.800
SABATTINI	María José	37.167.254	1.800
SCHROTER	Sofía	38.022.303	1.800
SOSA	Milagros Patricia	38.022.309	1.800
SOSA	Julieta	40.416.406	1.800
SOSA	Agustín Gonzalo	41.377.661	1.800
STORANI	Lorenzo	42.639.399	1.800
SURIANO	Jesica Paola	37.522.278	1.800
TATTA	Gonzalo	38.022.393	1.800
VARAS	María Luján	38.093.294	1.800
VELASCO	Adrián Nicolás	40.816.685	1.800

VIETRI	María Rocío	42.048.510	1.800
VILLEGAS	María Virginia	41.523.583	1.800
ZAPATERA BARI	Yamila	40.416.426	1.800
ZUAREZ	Florencia	40.416.429	1.800

Artículo 2.- La erogación que demande el cumplimiento del artículo 1 será imputada a la partida 1.3.05.02.01.11.04 del Presupuesto General de Gastos vigente Ordenanza N° 1.318.

Artículo 3.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224494 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1336

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°: ADHIERESE esta Municipalidad al CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION suscripta entre LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES MUNICIPALES DE LA SECRETARIA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACION, y la MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA, Departamento Rio Cuarto, Provincia de Córdoba, con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, cuya copia se adjunta a la presente como ANEXO de la misma.-

Art. 2°: RATIFICASE por esta Municipalidad todos y cada uno de los términos de dicho Acuerdo Especifico de Cooperación para implementar políticas públicas y la promoción y la difusión de proyectos y programas orientados a la mejora de la calidad de los servicios comunitarios y al desarrollo económico-social de las regiones., en el marco de la Ley 24.156 de administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Art. 3°: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224495 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1337

VISTO: La solicitud formulada por el Instituto Adelia María, en el sentido colocar una placa en el muro del reconocimiento y la memoria creado por Ordenanza 1088 de fecha 1 de abril de 2014, a los fines de reconocer a las personas que conformaron la primera comisión cooperadora de dicha institución, a los primeros profesores y a la primera promoción de dicha institución educativa.

Y CONSIDERANDO:

Que el Instituto Adelia María ha presentado la solicitud conforme lo establecido por el artículo 2° de la Ordenanza 1088/14.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1.- Ordénese el reconocimiento en el muro d de la memoria y reconocimiento de Adelia María a las personas que conformaron la primera comisión cooperadora, primeros profesores y primera promoción del Instituto Adelia María.

Artículo 2.- El reconocimiento consistirá en la colocación de una placa en el muro del reconocimiento y la memoria, la que podrá tener un máximo de 30x20cm. La misma llevará impresa identificación de las personas a que se refiere el artículo primero de la presente y cuyo listado será provisto por las autoridades del Instituto Adelia María.

Artículo 3.- Los gastos que demande la colocación de la placa a que se refiere el artículo 2 serán solventados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 5.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María en sesión ordinaria de fecha 16 de abril de 2019.

5 días - N° 224496 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1338

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1.- FACÚLTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, un préstamo de hasta pesos ochocientos veinticinco mil (\$ 825.000.-) con destino a la construcción de cordón cuneta en Barrio Terrazas del Acceso, sector delimitado por las calles Avda Presidente Perón (ex Gral Lopez), Joaquin V. Gonzalez, Carlos Pellegrini y Simón Bolívar.

Artículo 2.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito o garantía que obtenga en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, sus intereses y gastos, ceda, al Fondo que le otorgue el préstamo o la garantía de la coparticipación que, mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, conforme a la Ley 8663, o la que en el futuro la sustituya o modifique hasta la suma de pesos veintidós mil novecientos diecisiete (\$ 22.917.-) mensuales durante el término máximo de treinta y seis (36) meses.-

Artículo 3.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anoticiándola de que, en mé-

rito a la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al cesionario.-

Artículo 4.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que ceda en ejercicio de la facultad del Art. 2° esta Ordenanza, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.-

Artículo 5.- IMPÓNESE al Departamento Ejecutivo la obligación de informar, a este Concejo Deliberante y al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el Art. 1° y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

Artículo 6.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224498 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1339

VISTO: La solicitud presentada por el señor Daniel Germán Viotti, DNI 23.973.330, quién adquirió un lote de terreno designado como Lote 01 de la Manzana C, en el denominado PredioQuinta 114, destinado a depósitos para las máquinas aplicadoras de productos agroquímicos.

Y CONSIDERANDO:

Que por derecho corresponde la transferencia del inmueble, toda vez que el adquirente ha solicitado que la escritura traslativa de dominio sea expedida a su favor y ha abonado la totalidad del precio pactado.

Por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ADELIA MARIA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art 1°) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar escritura traslativa de dominio del inmueble ubicado en Predio Quinta 114, cuya designación catastral es 2406020102044005, Manzana 44, Lote 5, a nombre de Daniel Germán Viotti, DNI 23.973.330.

Art 2°) Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224499 - s/c - 30/08/2019 - BOE

ORDENANZA 1340

VISTO: Que la Ley Nacional 27.279 tiene como objetivo dar solución a una deuda pendiente en materia ambiental en la Argentina, incluyendo entre sus objetivos garantizar que la gestión integral de los envases vacíos de productos agroquímicos sea efectuada de un modo que no afecte a la salud de las personas ni al ambiente, incluyendo la gestión responsable de fitosanitarios y teniendo como objetivo lograr su manejo y uso responsable durante todo su ciclo de vida: desde su puesta en el mercado, ciclo comercial, uso en el campo y luego la disposición final de los envases.

Que Campo Limpio es una fundación con personería jurídica formalmente constituida por Resolución IGJ N° 00825/2016 del 13 de junio de 2016, bajo el número correlativo IGJ 189160, siendo su principal objetivo la gestión del sistema de recepción y transformación de envases vacíos de productos fitosanitarios.

Que Campo Limpio se encuentra abierta a involucrar otros actores del sector comprendidos en el alcance de la ley, así como aquellos de la sociedad civil que voluntariamente quieran participar de la gestión, difusión o capacitación de sus programas.

Que el Municipio de Adelia María tiene en la actualidad un centro de almacenamiento de productos agroquímicos modelo en la Provincia de Córdoba y quiere desarrollar un centro de almacenamiento transitorio, para gestionar el acopio y destino de envases vacíos.

Que la Fundación Campo Limpio tiene la necesidad de contar con un predio donde edificar sus instalaciones para centro de almacenamiento transitorio, gestión de acopio y destino de envases vacíos.

Que la Municipalidad de Adelia María posee lotes sin afectación en el predio de agroquímicos "Victor Gregoris", por lo que se podría entregar en comodato uno de ellos por un plazo de quince (15) años para que la Fundación Campo Limpio construya en el mismo las instalaciones donde funcione el Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios, con posibilidades de renovar a su término el contrato de comodato referido.

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Adelia María, con el objetivo de completar el circuito ambiental del tratamiento de envases de agroquímicos, no debe estar al margen de esta iniciativa; por lo que es aconsejable, previsible y oportuno disponer a favor de la Fundación Campo Limpio en carácter de comodato por quince (15) años de un lote del predio de depósito de agroquímicos "Victor Gregoris", sito sobre el kilómetro 46 de la Ruta Provincial 24 para que en el mismo se construya en el mismo las instalaciones donde

funcione el Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios.

EL D.E.M. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ELEVA EL PRESENTE PROYECTO DE ORDENANZA

Art. 1°.- AUTORICÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder a la Fundación Campo Limpio en carácter de comodato por el plazo de quince (15) años un lote del predio de depósito de agroquímicos "Victor Gregoris", sito en el kilómetro 46 de la Ruta Provincial 24, a los fines que la mencionada fundación construya las instalaciones para el funcionamiento donde funcione el Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios.

Art. 2°.- La designación del lote a ceder en los términos del artículo primero estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, quien deberá valorar los parámetros de disponibilidad existente en el predio y de necesidad de la Fundación Campo Limpio.

Art. 3°.- La Fundación Campo Limpio deberá asumir los costos de funcionamiento del consorcio en la proporción del lote recibido junto a los terceros propietarios de los restantes lotes existentes en el predio referido en la cláusula primera.

Art. 4°.- Todas las construcciones y mejoras a realizarse en el lote cedido a la Fundación Campo Limpio estarán a cargo de la mencionada fundación, y a la finalización del contrato, las mismas quedarán a favor de la Municipalidad de Adelia María.

Art. 5°.- A la finalización del contrato que se autoriza por medio de la presente ordenanza, las partes podrán celebrar un nuevo contrato de comodato, siempre y cuando los objetivos planteados por la Ley 27.279 hayan sido cumplidos.

Art. 6°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Adelia María, en sesión ordinaria, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

5 días - N° 224519 - s/c - 30/08/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://www.facebook.com/boecba)